

Art. 3.º Queda subsistente el patronato constituido en el Colegio Universitario de Soria a los efectos de cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Entidad titular y los que se deriven del Convenio suscrito entre éste y la Universidad.

DISPOSICION FINAL

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se dictarán cuantas disposiciones sean precisas para la interpretación y desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 31 de julio de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

18449 *ORDEN de 1 de abril de 1987 por la que se autoriza el cambio de denominación de la «Ikastola Municipal» por los de «Amaiur», «Hegoalde» y «Axular». Se autoriza el cambio de domicilio de las instalaciones provisionales que ocupaba la «Ikastola Municipal», a la calle Iturrama, el Centro «Amaiur»; a la calle María Auxiliadora, el Centro «Axular», y al Plan Sur de Pamplona, el Centro «Hegoalde».*

Examinado el expediente promovido por el excelentísimo Ayuntamiento de Pamplona (Navarra) en su condición de titular del Centro de Educación General Básica «Ikastola Municipal», en solicitud de que se proceda a la legalización como Centros independientes de los tres edificios que integran dicha Ikastola y al Centro de denominación y domicilio de los mismos;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial competente, que emite su preceptivo informe en sentido favorable, como, asimismo, lo hacen los Servicios de Inspección y la Unidad Técnica;

Resultando que el Centro «Ikastola Municipal» obtuvo autorización definitiva para su apertura y funcionamiento por Orden de 18 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril), a pesar de la dispersión y temporalidad que limitaba la utilización de las instalaciones, ya que las especiales características del Centro y la naturaleza de ente público del titular garantizaban la pronta superación de las mismas;

Resultando que el Ayuntamiento dispone de tres edificios docentes, dos de ellos propiedad del mismo, de reciente construcción, y el tercero cedido en uso debidamente, que suponen la superación de las circunstancias expuestas en el apartado anterior;

Resultando que si bien se trata de un Centro público, conforme a lo establecido en el artículo 10.2 de la LODE, es necesario acomodar la situación jurídica a la de hecho antes del desarrollo específico de la normativa aplicable a los Centros docentes públicos cuyos titulares sean Corporaciones Locales;

Resultando que no se trata de una creación, sino de una modificación de un Centro legalmente autorizado, adecuando su estructura jurídica a su actual modalidad de funcionamiento, por haberse procedido a sustituir sus antiguas instalaciones por unas más adecuadas a las actividades docentes que desempeñan;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio); la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975;

Considerando que el reconocimiento de cada uno de los tres domicilios como Centro jurídicamente independiente se acomoda al criterio generalmente mantenido de la unidad funcional de Centro, suponiendo, además, una mejor atención a la comunidad educativa;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar el cambio de denominación de la «Ikastola Municipal» por los de «Amaiur», «Hegoalde» y «Axular».

Segundo.—Autorizar el cambio de domicilio de las instalaciones provisionales que ocupaba la «Ikastola Municipal», a la calle Iturrama, el Centro «Amaiur»; a la calle María Auxiliadora, el Centro «Axular», y al Plan Sur de Pamplona, el Centro «Hegoalde».

Tercero.—Autorizar el funcionamiento independiente de los Centros «Axular», que queda constituido por ocho unidades de EGB y tres de Educación Preescolar; «Amaiur», que queda constituido por 16 unidades de EGB y seis de Educación Preescolar, y

«Hegoalde», que queda constituido por 16 unidades de EGB y seis de Preescolar.

Las modificaciones que se autorizan no afectarán a las obligaciones contenidas por el Centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de abril de 1987.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Escolares.

18450 *ORDEN de 6 de mayo de 1987 por la que se concede el cese de actividades al Centro de Educación Especial «El Camino» (código número 37008564) en sus instalaciones del término municipal de Cabrerizos (Salamanca).*

Examinado el expediente promovido por don José Elías García Sánchez, Presidente de la Asociación de Padres de Parálisis Cerebrales de Salamanca, entidad titular del Centro de Educación Especial «El Camino» (código número 37008564), en solicitud de cese de actividades en el edificio sito en Camino de Valdepegas, sin número, del término municipal de Cabrerizos, y autorización definitiva de funcionamiento en Camino Alto de Villamayor a los Villares, sin número, del término municipal de Villamayor de Armuña (Salamanca);

Resultando que el mencionado expediente ha sido tramitado por la Dirección Provincial del Departamento en Salamanca, que se han unido al mismo los documentos exigidos por la normativa en vigor, y que la petición ha sido favorablemente informada por el correspondiente Servicio de Inspección, Unidad Técnica de Construcciones y la propia Dirección Provincial;

Resultando que el mencionado expediente ha sido tramitado como consecuencia de la construcción de un nuevo edificio que se adecua mejor a la finalidad docente, implicando una notable mejora en las condiciones materiales del Centro;

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4); las Ordenes de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), de 26 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril) y la de 30 de enero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero).

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Conceder el cese de actividades al Centro «El Camino» (código número 37008564) en sus instalaciones del término municipal de Cabrerizos (Salamanca).

Segundo.—Autorizar con carácter definitivo el funcionamiento del Centro de Educación Especial «El Camino», sito en Camino Alto de Villamayor a los Villares, sin número, en el término municipal de Villamayor de Armuña (Salamanca). El Centro queda constituido por tres unidades de disminuidos físicos (motóricos) y capacidad para 24 puestos escolares.

Tercero.—El cuadro de Profesores, así como los elementos materiales de instalación, didácticos y demás necesarios deberán ser mantenidos en todo momento dentro de lo que exigen las disposiciones vigentes en la materia para asegurar la eficacia de las enseñanzas autorizadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de mayo de 1987.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Escolares.

18451 *ORDEN de 27 de mayo de 1987 por la que se accede al desdoblamiento del Centro de Educación Especial «Alba» en dos Centros independientes, sito el uno en la calle Titania, 46 y el otro en la calle Matias Turrión, 23, quedando cada uno de ellos constituido por seis unidades de Pedagogía Terapéutica y una capacidad de 72 alumnos (total 12 unidades y 144 alumnos).*

Examinado el expediente promovido por don Miguel Gascón Folch, en su condición de titular del Centro privado de Educación Especial «Alba» (código número 28011555), sito en la calle Matias Turrión, 23 y Titania, 46, de Madrid, en solicitud de desdoblamiento del mismo en dos Centros distintos y de cambio de titularidad y denominación de uno de ellos;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial competente, que emite informe